



DIP. FAUSTO ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II y 470 fracción I, inciso c) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE CONVIVENCIA CON LOS ANIMALES COMO UNA SANCIÓN POR INFRACCIONES A LA LEY**, bajo el siguiente

OBJETIVO

Establecer que, independientemente de las sanciones contempladas en esta Ley, en los casos de maltrato o crueldad contra los animales, también se impondrán por parte de la autoridad, como parte de dichas sanciones, jornadas de convivencia con animales de apoyo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Hablar de bienestar animal es, sin duda, un punto de convergencia entre la mayoría de las personas. No obstante, este tema ha sido invisibilizado por décadas, pues hay quienes continúan argumentando sobre la importancia de priorizar otras necesidades por encima de la protección de los animales.

Si bien, las necesidades sociales son muchas no existe razón alguna que justifique nuestra inactividad para poder hacer algo en beneficio de los seres vivos no humanos. Hay que reconocer que no se trata de un tema menor.

El bienestar animal es un tema polarizado en la sociedad. Por un lado, están quienes han adoptado la consciencia y la responsabilidad de tratar con respeto cualquier manifestación de vida en nuestro planeta, entre ellos a los animales como componentes indispensables para el equilibrio ecológico; mientras que, por el otro, lamentablemente aún persisten sectores poblacionales que dudan de la capacidad de estos seres vivos de sentir dolor y, por ende, devalúan la importancia de su protección.

Sin embargo, no podemos dejar de resaltar que el interés por el bienestar y la protección a los animales ha tomado importancia en el sector público y privado, ello derivado de que el maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

Asimismo, el abandono, la poca educación y la falta de controles gubernamentales, afectan a todos los ámbitos de la sociedad, pues representan un problema de salud pública, de seguridad, de ética y de responsabilidad social y ambiental.



Numerosos estudios a nivel mundial demuestran la importancia de establecer mecanismos para la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, no sólo como vía para protegerlos adecuadamente, sino para vigilar y prevenir los indicios de violencia entre seres humanos.

Lamentablemente, desde una relación instrumental con los animales, la sociedad se atribuye derechos sobre ella y marca pautas de comportamiento que le involucran, sin considerar que se les debe proveer las atenciones necesarias para su bienestar. Es decir, hemos comprometido a gran escala y de manera global su salud, su valor ecosistémico, su forma de vida, la disponibilidad de los recursos que requieren para alimentarse, su capacidad para reproducirse, su estado de nacimiento, de muerte y sus capacidades migratorias.¹

Hay distintas razones para examinar el maltrato animal. Una es que no obstante lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, aquel no es reconocido ni atendido en distintos ámbitos de la sociedad, como el jurídico, el educativo, el económico y el ambiental.²

Otra es que, de acuerdo con la opinión de algunos expertos en psicología, el maltrato animal es la antesala de la violencia social. Siendo el abuso animal uno de los criterios de desorden de conducta en niños. La mejor forma de prevenir la producción de sociopatologías es mediante el desarrollo de la empatía hacia los animales. De acuerdo con Frank R. Ascione, psicólogo y profesor emérito de la Universidad Estatal de Utah, el maltrato animal está fuertemente relacionado a

¹ Véase: AMBROSIO Morales, María Teresa; ANGLÉS Hernández, Marisol; “La Protección Jurídica de los Animales”; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; México 2017. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/9.pdf>

² *Ibidem*



la violencia social: su libro *Children and animals; exploring the roots of kindness and cruelty*, explica que los profesionales en violencia doméstica conocen casos donde la mujer permanece con su abusador por temor a que lastime a un animal querido, o casos donde el abusador de niños también lastima o asesina a la macota de la víctima.³

Y, finalmente, otra de ellas, y quizá la menos antropocéntrica, es que los animales tienen un valor en sí mismos, el cual los seres humanos no hemos sabido reconocer.

En varios países del mundo (como el nuestro), el maltrato animal es penado con cárcel o con costosas multas, por lo que muchos ciudadanos se han visto obligados a protegerlos.⁴

Las legislaciones en algunas naciones también establecen prohibiciones, tales como sacrificar animales. Asimismo, hay países en los que se regula mediante leyes a la adopción.⁵

En Estados Unidos se ha decidido por tomar un camino muy poco común en otros muchos países del mundo. Se trata de pasar a considerar las acciones de crueldad animal como todo un delito federal. Es decir, **el país ha pasado a integrar dentro de su código penal un conjunto de actitudes cuya definición es la del maltrato de animales**. Esto supone que, si bien la sociedad norteamericana ya despreciaba moralmente esta clase de comportamientos, ahora los tribunales federales también podrán juzgarlos, de manera que aquel que los lleve a cabo recibirá una pena ejemplar. El objetivo es frenar a todo aquel que se plantee maltratar a un animal.⁶

³ Ibídem

⁴ Véase: <https://www.telesurtv.net/telesuragenda/El-maltrato-animal-20160726-0035.html>

⁵ Ibídem

⁶ Véase: La crueldad animal ya es un delito en estados unidos. Disponible en: <https://www.tramites-usa.com/la-crueldad-animal-es-un-delito-federal/#:~:text=La%20crueldad%20animal%20ya%20es%20un%20delito%20en%20Estados%20Unidos&text=Se%20trata%20de%20pasar%20a,la%20del%20maltrato%20de%20animales.>



En España, el maltrato animal ya sea amparado por Ley o al margen de ella, tiene infinidad de modalidades, millones de víctimas sin voz y un aliado necesario: el inmovilismo político que mira para otro lado ante la demanda social creciente por un país que avance en derechos de los animales.⁷

En la Unión Europea, las Leyes de Protección Animal son las más exigentes del mundo, ya que además de sancionar los actos de crueldad y el maltrato animal, promueven el bienestar de las mascotas, los animales de granja y la fauna salvaje. Incluso, buscan erradicar ciertas prácticas como la explotación ganadera y la existencia de perros callejeros.

II. MÉXICO

En nuestro país, a nivel federal, existen diversas leyes que regulan la protección animal, de alcance nacional, las cuales están encaminadas a proteger y brindar un trato digno y respetuoso. Algunas de esas leyes son la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que prevén los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con los animales.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 163/2018 elaborado por el ministro Arturo Zaldívar, ha expresado claramente que **“cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales, no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.”**

⁷ Véase: Maltrato animal, un problema de todos. Disponible en: <https://pacma.es/maltrato-animal-un-problema-de-todos/#:~:text=El%20maltrato%20animal%20en%20Espa%C3%B1a, en%20derechos%20de%20los%20animales.>

Incluso ha establecido contundentemente que cuando se alegue una violación al derecho a la cultura, este derecho no será considerado absoluto, por estar “el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos y [...] el que todos le debemos a la naturaleza”, por encima de este.

Según una encuesta realizada por Consulta Motofsky en 2019⁸, México es un país *pet friendly*, pues un 82 por ciento de sus ciudadanos tiene **alguna mascota**; las mujeres predominan con un 87.2 por ciento, mientras que en los hombres el porcentaje fue del 76.9 por ciento.

En cuanto a la distribución por regiones, la presencia de mascotas destaca en el centro del país donde llega al 59%, mientras que es el noreste la región donde menos mascotas se tienen (46%).

Refiere además que, por mucho, la mascota más presente en las familias mexicanas es el perro: 87% de los hogares que tienen mascotas dicen tener un perro, muy por arriba del 23% que tiene gatos, destacando que no es extraña la convivencia entre perros y gatos en la misma casa. Así lo afirma el 17% de quienes tienen mascotas y en cuyos hogares conviven ambos.

Por lo que hace a la inversión económica para su manutención, se evidenció que en promedio los mexicanos aseguran llevar a su mascota al veterinario 2 veces en un año; el 42% lleva a su mascota 1 o 2 veces, aunque el 33% afirma que en ninguna ocasión lo ha hecho.

⁸ Véase: Mitofsky. 87% de mujeres y 76% de hombres en México tienen mascotas. Disponible en: <https://www.angulo7.com.mx/2019/11/11/mitofsky-87-de-mujeres-y-76-de-hombres-en-mexico-tienen-mascotas/>



Ahora bien, respecto al maltrato animal, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016, **México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal.**⁹

Uno los animales más afectados por este tipo de violencia son los perros, ya que según se estima en el mismo censo, sólo el 30% de los cerca de 18 millones de perros que habitan en nuestro país tienen un dueño, con lo cual se asume al **70% restante como perros en situación de calle.**

En este rubro, diversas organizaciones civiles mencionan que, anualmente, el número de perros callejeros crece aproximadamente en un 20%. **Esta cifra coloca a México en el primer lugar de América Latina de los países con más perros en situación de calle.** El 75% de dichos caninos no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que se convierte en un riesgo para la salud pública y un foco de infección para otros perros.

III. CIUDAD DE MÉXICO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del entonces Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo *natural*, salud y *evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoonosis y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.*

No obstante, el maltrato animal en la Ciudad de México no ha dejado de incrementarse. Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento

⁹ Véase: <https://verdeguanajuato.com/hasta-cinco-anos-de-prision-por-maltrato-animal-logra-partido-verde/>



Territorial de la Ciudad de México (PAOT), ha señalado que, en los últimos 4 años las denuncias por maltrato animal han ido en aumento.

- En 2019, el maltrato animal fue, por primera vez desde la creación de la PAOT, la materia más denunciada. De un total de 5,078 denuncias, 1,869 fueron sobre maltrato animal, es decir el 37%.
- En 2020, de un total de 4,490 denuncias, 2,395 correspondieron a maltrato animal, es decir, un 53%.
- Para el 2021, de un total de 10,039 denuncias, el 36%, es decir, 3,607 correspondieron a maltrato animal.
- Para el 2022, también aumentó la cifra de denuncias en maltrato animal, la cual fue de 3,664.

Como se observa, los casos de maltrato animal salen a luz con más frecuencia y además en casos donde los animales son sometidos a condiciones extremas que pueden tener su origen en una psicopatía o sociopatía, por ejemplo:

- El caso de “Lala”, una perra pitbull a la que un diablero de la Central de Abasto con problemas de adicciones le prendió fuego en marzo del 2019. Este caso sentó un precedente en el ámbito del Derecho Penal Ambiental de la Ciudad de México, pues derivó en la primera vinculación a proceso por el delito de maltrato animal; si bien la juez de control impuso la prisión

preventiva como medida cautelar al imputado, en diciembre se decretó su libertad, por tratarse de un delito no grave.¹⁰

- El caso de “Merry”, otra perra pitbull que fue golpeada en la colonia Santa Martha Acatitla en la alcaldía Iztapalapa en septiembre de 2019 y cuyo video se volvió viral en redes sociales en septiembre pasado. Además de la carpeta de investigación abierta por el delito de maltrato animal por la entonces Procuraduría General de Justicia de la CDMX, las indagatorias arrojaron que también realizó actos de violencia familiar, además de que se encontró que el imputado contaba con un amplio historial delictivo, incluyendo procesos penales e ingresos a centros de readaptación social por la comisión de los delitos de robo y tentativa de homicidio.¹¹

De acuerdo con el Psicólogo Estuardo del Águila de la Liga Guatemalteca de Higiene Mental, una persona que violenta a los animales presenta desórdenes de conducta y psicopatía, que los hace ser insensibles al dolor físico, rara vez adquieren miedos condicionados como el miedo a la desaprobación social o a la humillación, los cuales restringirían sus acciones inadecuadas y le darían un sentido del bien y del mal.¹²

Existen muchas razones para que se produzca el maltrato animal, como la falta de empatía con el otro ser que hace que no se sienta lo que puede sentir el otro, o porque se ve a los animales como "seres inferiores". Se produce con ello una **falta de conexión con el otro ser** que puede ser causada por una psicopatía", personas con un daño neurológico, o por una sociopatía, un comportamiento que

¹⁰ Véase: Prenden fuego a perrita pitbull “Lala” en Central de Abastos CDMX; ya está libre. Disponible en: <https://www.telediario.mx/local/prende-fuego-perrita-pitbull-lala-central-abastos-cdmx-libre-video>. Página consultada el 30 de marzo de 2022.

¹¹ Véase: Identifican al sujeto que maltrató a la perita Merry en Iztapalapa. Disponible en: <https://www.sdpnoticias.com/local/cdmx/golpeo-perra-pitbull-merry-iztapalapa-agresor-cdmx.html>. Página consultada el 30 de marzo de 2022

¹² Véase: El maltrato animal puede tener su origen en una psicopatía. Disponible en: <https://www.20minutos.es/salud/maltrato-animal-origen-psicopatia-experta-4787145>. Consultado el 24 de febrero de 2023.

normalmente, "tiene que ver con un trauma grave que no ha sido detectado antes" y relacionado "con violencia y agresividad".¹³

Al respecto, la especialista en trauma, Mabel García Medina, de Madrid, España, ha señalado que las terapias o acercamiento con animales, producen una "**desactivación del sistema nervioso simpático**, calmándose el sistema límbico del cerebro, que tiene que ver con el miedo y la agresión".¹⁴

Asimismo, de acuerdo con Frank R. Ascione, psicólogo y profesor emérito de la Universidad Estatal de Utah, la mejor forma de prevenir la producción de sociopatologías es mediante el desarrollo de las empatías hacia los animales, ya que el maltrato animal está fuertemente relacionado a la violencia social: su libro *Children and animals; exploring the roots of kindness and cruelty*, explica que los profesionales en violencia doméstica conocen casos donde la mujer permanece con su abusador por temor a que lastime a un animal querido, o casos donde el abusador de niños también lastima o asesina a la macota de la víctima.¹⁵

Al respecto, en España se realizaron terapias de conducta para rehabilitar a personas en casos de crueldad animal en centros penitenciarios, **concluyendo que las terapias asistidas con animales no solo tienen validez científica, sino resultados positivos en la salud física, mental y conductual de las personas.**

En nuestro país, en el Estado de Querétaro, se llevó a cabo el primer juicio penal para castigar por maltrato animal al responsable de envenenar a dos perros llamados Athos y Tango. Athos era un perro Border Collie entrenado para hacer labores de rescate de personas desaparecidas y Tango, de la raza Yorkshire, era

¹³ Ibidem

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Ibidem



un perro adiestrado para el apoyo psicológico de niños con trastornos de ansiedad, estrés postraumático y síndrome de Down. Ambos eran parte del equipo de la Cruz Roja de Querétaro.¹⁶

En la sentencia, la jueza condenó al responsable a 10.5 años de prisión y a pagar una multa de casi 2.5 millones de pesos por reparación del daño, no obstante, después de pasar 20 días (en la cárcel) salió libre mediante una medida cautelar.¹⁷

En razón de lo anterior, en los meses posteriores, el Congreso del Estado de Querétaro aprobó una modificación al Código Penal de su entidad con el fin de integrar en el apartado de delitos contra los animales, además de las multas y prisión, jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.¹⁸

En éstas, los sujetos responsables tienen la obligación de asistir a convivencias con animales de apoyo emocional con el fin de contrarrestar los problemas psicológicos que se lleguen a presentar y que derivan en la mayoría de los casos en este tipo de conductas.¹⁹

Si bien el antecedente de Querétaro fue en materia penal, esta situación no excluye que también las jornadas de convivencia con los animales puedan formar parte de la resolución de un procedimiento administrativo sancionador, en este caso, el contemplado en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para que en la resolución administrativa puedan determinarse también estas jornadas de convivencia.

¹⁶ Véase: Athos y Tango: la histórica condena de 10 años de prisión para un hombre que mató a dos perros rescatistas en México. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-62655005>. Consultado el 25 de febrero de 2023.

¹⁷

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Ibidem



Lo anterior en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el régimen de infracciones administrativas de derecho administrativo sancionador, posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de la policía para lograr los objetivos en ellas trazados.²⁰

En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos.²¹

Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.²²

En ese sentido, se destaca que la finalidad del derecho administrativo sancionador es satisfacer, de la mejor manera, los intereses generales de la población,

²⁰ Amparo Directo en revisión 3216/2017. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-04/ADR-3216-2017.pdf. Consultado el 25 de febrero de 2023.

²¹ Ibidem

²² Ibidem



incluyendo, como objetivo fundamental, obtener la regularidad en la conducta de los gobernados.²³

IV. DE LA INICIATIVA

En el Partido Verde, conscientes de que en la Ciudad de México la mejor forma de prevenir sociopatologías es mediante el desarrollo de la empatía hacia los animales, en el entendido de que el maltrato animal está fuertemente relacionado a la violencia social, propone establecer que:

Independientemente de las sanciones contempladas en esta Ley, en los casos de maltrato o crueldad contra los animales, también se impondrán por parte de la autoridad, como parte de dichas sanciones, jornadas de convivencia con animales de apoyo.

Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.

Sirva para entender con mayor claridad la propuesta, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

²³ Ibidem

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 63.- Las Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</p> <p>I. Amonestación;</p> <p>II. Multa</p> <p>III. Arresto; y</p> <p>IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos, en los casos regulados por el artículo 56, párrafo primero de la presente Ley; a excepción de lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 63.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Independientemente de las sanciones contempladas en esta Ley, en los casos de maltrato o crueldad contra los animales, también se impondrán por parte de la autoridad, como parte de dichas sanciones, jornadas de convivencia con animales de apoyo.</p>

V. FUNDAMENTO JURÍDICO



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13 Ciudad habitable

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;

- III. *Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- IV. *Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- V. *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.*

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

Por todo lo anteriormente manifestado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE CONVIVENCIA CON LOS ANIMALES COMO UNA SANCIÓN POR INFRACCIONES A LA LEY

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 63 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 63.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:

I. Amonestación;

II. Multa

III. Arresto; y

IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos, en los casos regulados por el artículo 56, párrafo primero de la presente Ley; a excepción de lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.



Independientemente de las sanciones contempladas en esta Ley, en los casos de maltrato o crueldad contra los animales, también se impondrán por parte de la autoridad, como parte de dichas sanciones, jornadas de convivencia con animales de apoyo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 14 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Suscribe,

JESÚS SESMA SUÁREZ

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR